



AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Expte.- 145/2024 Gestiona 11843/2024**

**ASUNTO.-** Expediente **(145/2024 Gestiona 11843/2024)**, incoado para la contratación de obras de “ACTUACIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE: BALIZAMIENTOS LUMINOSOS DE PASOS DE PEATONES EN VARIAS UBICACIONES DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR”, **mediante procedimiento abierto simplificado.**

**(Proyecto financiado en su totalidad con fondos NEXT GENERATION EU, a través de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino –Convocatoria Extraordinaria del ejercicio 2021) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- COMPONENTE 14).**

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- A elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### **I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

|                         |               |                                                                                                                               |
|-------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Codificación CPV</b> | <b>Código</b> | 45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.<br>45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación. |
|-------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 159 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

## II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras** de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

### III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

El empresario deberá **acreditar obligatoriamente** su solvencia económica y técnica aportando **certificado de clasificación ROLECE**.

Además, en virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**
- **Solvencia económica y financiera:**

### IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

#### 1. **Oferta económica:**

##### **1. OFERTA ECONÓMICA, (hasta un máximo de 90 puntos).**

**Se valorará con 90 puntos la menor oferta económica presentada.**

Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P1 = 90 * (1 - ((Ba - B1) / Ba))$$

Siendo:

**P1** = Puntuación de cada Licitador

**B1** = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = 100 - (Oferta \* 100 / PBL)

**Ba** = Baja de la oferta más barata, expresada en %

**Bm** = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de:  
Suma de todos los valores Bj / N° Ofertas.

A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas.

**Se considerará anormalmente baja la que exceda en más de 5 unidades porcentuales la Bm** baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.

Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

**La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (90 puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.**

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (90 puntos).

**2. Obras realizadas de similares características. 10 puntos:** Se otorgarán los 2 puntos por cada obra que se haya realizado de similares características e importe a las de este proyecto, acreditada con certificado de buena ejecución, hasta un máximo de 10 puntos.

## V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético medioambiental o de otro orden, las siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 202.3, 211 y 122.2 de la LCSP, se establecen además las siguientes condiciones esenciales de ejecución del contrato:

1. El cumplimiento de los compromisos asumidos por la licitadora adjudicataria y/o subcontratistas en materia de DNSH, señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.



|                                                                                                                                                                                                                          |                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>VALOR ESTIMADO:</b> El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de <b>84.370,16 €</b> , teniendo en cuenta la duración del contrato. |                                               |
| <b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>                                                                                                                                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b> |
| Presupuesto de licitación IVA excluido                                                                                                                                                                                   | <b>84.370,16 €</b>                            |
| Prórrogas IVA excluido                                                                                                                                                                                                   |                                               |
| Total precio estimado                                                                                                                                                                                                    | <b>84.370,16 €</b>                            |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

## VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el por el Ingeniero en Obras Públicas, D. Juan Miguel Villacañas Ruiz, en fecha 27.11.2024, señalando como principal necesidad la ejecución de obras para realizar actuaciones en materia de movilidad sostenible: Balizamientos luminosos de pasos de peatones en varias ubicaciones del Municipio de Almuñécar.





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



## **VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la ejecución de las obras de forma directa.

## **IX.- LA DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

## **X.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).**

Se deja constancia en el expediente de la realización de las actuaciones siguientes:

a) Se hace constar que se ha realizado la evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión (anexada al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento de Almuñécar, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

b) Se hace constar que se dispone de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude cuya disponibilidad es pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

(Plan Antifraude aprobado por Junta de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2022. Expte. 2406/2022).

c) Se hace constar que se han cumplimentado las DACI por los intervinientes en la licitación por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

d) Se hace constar la verificación realizada por el órgano gestor que garantiza la ausencia de doble financiación del contrato.

e) Se hace constar que se ha realizado el Test de autoevaluación del análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH) de la Orden HFP/1030/2021

Almuñécar, a 6 de marzo de 2025





AYUNTAMIENTO  
DE



**Almuñécar**  
**La Herradura**  
Plan de Sostenibilidad Turística



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Ayuntamiento  
de Almuñécar



El Jefe del Servicio de Contratación  
(Fdo. Al margen digitalmente)

